



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00013/22 - ACTUACIÓN N° 7401/21 - [REDACTED] - s/Subsidio Extraordinario Falta de Pago - EX-2021-00004416- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 7401/21 caratulada: [REDACTED] sobre/Subsidio Extraordinario – Falta de Pago” y,

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida la interesada - [REDACTED] - ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de pago del Subsidio Extraordinario por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, la quejosa percibe la Asignación Universal por sus tres hijos desde el año 2009 y, conforme surge del Sistema MI ANSES, la señora [REDACTED] no se encontraría alcanzada por tal beneficio, desconociéndose los motivos de ello.

Que, en su presentación la reclamante manifestó que si bien la boca de pago de su beneficio se encuentra en la provincia de Santa Fe, ella reside en el AMBA desde hace tres años, tal cual surge de su DNI y de los datos del Sistema MI ANSES, con lo cual esta situación imposibilitaría además el cobro del subsidio.

Que, la ciudadana realizó un reclamo vía Sistema de Atención Virtual, recibiendo como respuesta de ANSES la transcripción de la norma sin argumentar los motivos por los cuales no se le abonó tal subsidio.

Que, habiéndose cursado tres pedidos de informes en fechas 01/06/2021, 20/07/2021 y 25/08/2021 al Organismo Previsional, a la fecha no se recibió respuesta alguna de su parte.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe los motivos por los cuales la interesada, [REDACTED] beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo (AUH), no se encuentra alcanzada por el beneficio Subsidio Extraordinario, tal cual surge de la pantalla de su Sistema MI ANSES.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que cumpla con los deberes que le impone la Ley N° 24.284 de no obstaculizar las investigaciones de esta INDH.

ARTICULO 2°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que fundamente las razones por las cuales la interesada, [REDACTED] beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo (AUH), no se encuentra alcanzada por el beneficio Subsidio Extraordinario, tal cual surge de la pantalla de su Sistema MI ANSES.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00013/22.